

## TERMINACION POR PAGO – A.C.S.

REF.: EJECUTIVO - RAD: 2009-00922-00

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), nueve (09) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

En memorial que antecede, la Dra. Edith Patricia Rodríguez Jarava, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.831.133 expedida en Barranquilla, Profesional Universitario Cobro Jurídico y Garantías Regional Costa del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando como apoderada de esta entidad aquí ejecutante, conforme obra en E.P. No.0198 de fecha 1 de Marzo de 2021, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incorporada en el título valor pagaré que respalda la obligación N°725063030053052 del 14 de noviembre de 2007 que se ejecuta en este proceso, levantamiento de medidas cautelares, y el desglose de las garantías, escritura y pagaré, lo que por ser procedente, conforme lo dispuesto en el artículo 461 y 116 del C.G.P., se accederá a ello.

Atendido que las pretensiones de la demanda por capital e intereses moratorios al momento de presentarse esta no supera los 200 salarios mínimos legales vigentes de la época año 2009, no hay lugar al arancel que trata la Ley 1394 de 2010.

De otra parte se tiene que fue recibido oficio N° 2971 del 24 de agosto de 2018 del Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo, comunicando embargo de bienes que se desembargaren y el remanente producto de los embargados para en favor del proceso Ejecutivo radicado 700014189001-2014-00410-00 promovido por JORGE LUIS MEZA GALE contra el aquí ejecutado ALCIBIADES MONTERROZA RICARDO identificado con C.C. N° 3'824.884, e igualmente fue recibido el oficio N° 0953 del 28 de junio de 2022 desde el mismo despacho judicial, comunicando el levantamiento de la medida, con lo cual no hay lugar a aplicar la medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretase la terminación del presente proceso ejecutivo singular promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **ALCIBIADES MELCHOR MONTERROSA RICARDO**, por pago total de la obligación incorporada en el título valor pagaré que respalda la obligación N°725063030053052 del 14 de noviembre de 2007 que se ejecuta en este proceso, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., solicitada por la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 11 de diciembre de 2009 de remanente y de dineros en entidades financieras, comunicadas con Oficios 774 y 775 del 28 de enero de 2010. Ofíciase.

**CUARTO:** Ordénese el desglose del título ejecutivo con la constancia de ello y de haber sido pagado dejando copia de el en el expediente, a favor de la ejecutante. Sin lugar a desglose de Hipoteca solicitada por no existir en este proceso.

**QUINTO:** En su oportunidad archívese el proceso, haciendo además las anotaciones en los libros correspondientes y en la base de datos JUSTICIA XXI WEB - TYBA.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO**

Firmado Por:  
Carlos Eduardo Cuellar Moreno  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c715318601c22749b1665bd049f8799e35fea3e4d89f81f0f0e612c2c3c4db84**

Documento generado en 09/05/2023 11:06:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>